

Santiago, veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

VISTOS:

La denuncia por infracción a las medidas precautorias de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Chile S.A. y de la empresa BellSouth Comunicaciones S.A. que rola a fojas 422; lo solicitado por dichas empresas en el primer otrosí del escrito de fojas 422; el traslado evacuado por Startel S.A. que rola a fojas 467; el traslado evacuado por la Fiscalía Nacional Económica de fojas 478; la resolución N° 514 de fecha ocho de abril del año en curso de esta Comisión, que rola a fojas 356; lo dispuesto en el artículo 18, letra O) del Decreto Ley N° 211, de 1973;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se encuentra acreditado en autos que la requerida Startel S.A. ha incorporado en uno de sus planes tarifarios un sistema consistente en no cobrar las llamadas recibidas por sus usuarios, vengan de donde vengan y cuya duración sea inferior a un minuto.;

SEGUNDO: Que consta en autos que el sistema "Calling Party Pays Plus", puesto en práctica por Startel S.A., consistente en no cobrar las llamadas recibidas por sus usuarios, había sido incorporado por dicha empresa originalmente a todos sus planes tarifarios, independientemente de la duración de las llamadas referidas;

TERCERO: Que de conformidad a la letra a), N°1, de la Resolución N° 514, se estableció como medida precautoria la siguiente: "Se mantiene la vigencia de la medida precautoria de suspensión del sistema "CALLING PARTY PAYS PLUS", puesto en práctica por la requerida STARTEL S.A., con fecha 1° de Febrero pasado y de toda publicidad del mismo, por cualquier medio y de cualquier forma";

CUARTO: Que la medida precautoria precitada se encuentra vigente y prohíbe a la requerida Startel S.A. establecer cualquier sistema o modalidad que importe la gratuidad de llamadas recibidas por sus usuarios, cualquiera sea el medio o forma a través de la cual se verifique dicha conducta ;

QUINTO: Que, en consecuencia, la requerida Startel S.A., se encuentra transgrediendo la medida precautoria decretada en autos, al dejar de cobrar llamadas recibidas por sus usuarios, independientemente de su origen;

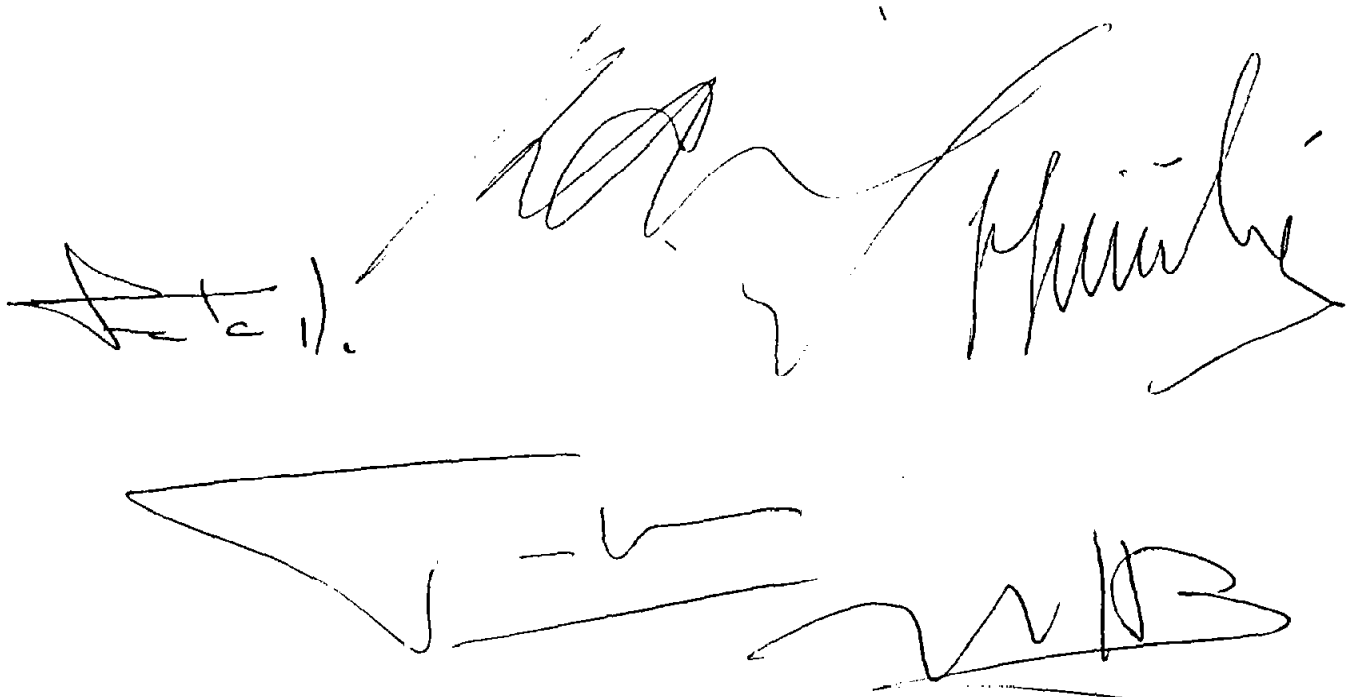
REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA
Agustinas N° 853, Piso 12
Santiago

SE RESUELVE: que ha lugar a lo solicitado en el primer otrosí del escrito de fojas 422, sólo en cuanto, por ahora, se ordena a la empresa Startel S.A. poner término de inmediato a la conducta denunciada. Se previene a dicha compañía que en lo sucesivo deberá evitar estrictamente incurrir en cualquier forma de infracción a la medida precautoria decretada por la Resolución N° 514, de esta Comisión.

Agréguese copia autorizada de la presente resolución al Cuaderno Principal.

Notifíquese por cédula.

ROL N° 550-98 C.R. Cuaderno de Medidas Precautorias

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are initials that appear to be 'Ate II.'. To the right, there are two large, stylized signatures. Below these, there are two more signatures, one of which is a large, bold signature that looks like 'M/B'.

Pronunciada por los Señores, Jorge Rodríguez Ariztía, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Eduardo Moyano Berríos, Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras; Enrique Fanta Ivanovic, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Tomás Menchaca Olivares, en representación del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Bernardo O'Higgins; y Juan Carlos Cuiñas Marín, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Las Américas. Autoriza el Sr. Abogado de la Comisión, don Gastón Mecklenburg Vásquez.

